

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 8199** *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 10 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ CONDE

MINISTERIO DE FOMENTO

- 8200** *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1997 por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado correspondiente a préstamos cualificados concedidos durante 1992 en el Plan de Vivienda 1992-1995 y se establece un nuevo procedimiento de selección de entidades de crédito para su participación en la financiación del programa 1997 del Plan vigente 1996-1999.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1997, adoptó el Acuerdo referenciado en el título de esta Resolución.

Se considera necesaria la publicidad del mencionado Acuerdo, a fin de que las entidades financieras interesadas, titulares de viviendas afectados y ciudadanos en general puedan conocer debidamente su contenido.

En consecuencia, previa conformidad al efecto del Ministerio de Economía y Hacienda, coproponente junto con el de Fomento del citado Acuerdo al Consejo de Ministros, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia.

Madrid, 10 de abril de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

ANEXO

Acuerdo por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado correspondiente a préstamos cualificados concedidos durante 1992 en el Plan de Vivienda 1992-1995, y se establece un nuevo procedimiento de selección de entidades de crédito para su participación en la financiación del programa 1997 del Plan vigente 1996-1999

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de febrero de 1992, adoptó un Acuerdo, hecho público por Orden de 3 de marzo de 1992, sobre condiciones de los préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en vivienda y suelo del Plan 1992-1995, reguladas por el Real Decreto 1932/1991, de 20 diciembre.

El punto primero de dicho Acuerdo se refiere al tipo de interés inicial de los préstamos cualificados que las entidades de crédito concedieran durante el año 1992, en el marco de los convenios formalizados con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (hoy Ministerio de Fomento), fijándolo en el 12,25 por 100 anual, con vencimiento de pagos mensuales, equivalentes a un tipo de interés efectivo del 12,96 por 100 anual, calculado según lo previsto en la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre.

El número segundo del citado Acuerdo dispone que dicho tipo de interés efectivo sería revisado durante el primer trimestre de 1997 calculándose, para tal revisión, un tipo medio de referencia, obtenido como promedio de los seis últimos meses con información disponible, del tipo medio de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras, elaborado por el Banco de España, según la metodología establecida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la Resolución de 4 de febrero de 1991.

Añade dicho Acuerdo, en su punto tercero, que el tipo de interés efectivo de convenio revisado sería el 80 por 100 del valor del tipo medio de referencia obtenido por el procedimiento indicado, y que el nuevo tipo se aplicaría si la diferencia respecto al vigente en el momento de la revisión superara un punto porcentual.

En orden a la revisión precedente, y con sujeción a las reglas establecidas en el Acuerdo mencionado, resulta en la fecha actual un tipo medio de referencia del 8,5488 por 100, siendo por tanto, el 6,84 por 100, el 80 por 100 de su valor. La diferencia entre este último tipo respecto al tipo vigente, 12,96 por 100, excede de un punto porcentual.

Por otra parte, el artículo 59.2 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para 1996-1999, al referirse a los convenios con entidades de crédito, establece que: «La selección de las entidades de crédito que deban suscribir dichos convenios se efectuará de acuerdo con procedimientos que, respetando los objetivos territoriales y modalidades de actuación, garanticen la mayor concurrencia de ofertas entre las entidades de crédito y, por consiguiente, favorezcan la reducción de los tipos de interés de los préstamos cualificados objeto de ayuda».